

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre.. . . . | 8 25 | Trimestre.. . . . | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año.. . . . | 33 | Un año.. . . . | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Los relevantes servicios que el benemérito instituto de la Guardia civil presta á la Nación, así para garantir la seguridad del ciudadano, como de la propiedad, siendo en todo tiempo auxiliar poderoso de los Tribunales de justicia para el descubrimiento de los delitos y persecución de los malhechores, hace indispensable que se le conserve incólume el prestigio y la autoridad con que siempre ha desempeñado sus meritorias funciones, sin consentir que en *meetings* y reuniones públicas sea insultado y calumniado por los oradores que en ellas toman parte, faltando á los prescripciones de la ley.

Para evitarlo, el Ministro de la Gobernación ha dirigido una circular á los Gobernadores ordenándoles que en los casos en que tales excesos de palabra se cometan, los Delegados de su autoridad suspendan la reunión y pongan á los culpables á la disposición judicial; y si tal sucediese, espero del acreditado celo de los Tribunales de justicia y de los funcionarios del Ministerio fiscal tramiten é inspeccionen los procesos con toda actividad,

inteligencia y laboriosidad, á fin de que la acción de la justicia sea reparadora y contribuya á sostener incólume el prestigio del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, aplicando rectamente la ley contra los que hubieran delinquido.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1901.—*Terverga*.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

(“Gaceta,” del 1.º de Agosto.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos

y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á lo ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario: P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete y Oviedo las cátedras de Historia y Geografía político-descriptiva, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos

y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario: P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Toledo las cátedras de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar,

debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario: P. O., Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario: P. O., Melgar.

(“Gaceta,” del 31 de Julio.)

REAL COLEGIO DE NTRA. SRA. DE LA ASUNCION del Instituto provincial de Córdoba

Núm. 1892

Bases para la admisión de los alumnos internos y medio pensionistas:

1.ª El que desee ingresar en el Colegio lo solicitará del Director desde el 1.º al 30 de Septiembre, acompañando certificación facultativa en que se acredite que el aspirante se halla

vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

Los que en cursos anteriores hayan pertenecido al Colegio y quieran continuar durante el curso próximo, deberán enviar aviso por escrito dentro del mismo plazo, á fin de reservarles habitación.

2.ª Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial, para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él se cursan.

3.ª Al ingresar en el Colegio vendrán provistos de las prendas de vestir necesarias para que puedan presentarse siempre con el decoro debido; y además traerán dos colchones, dos almohadas, cuatro fundas idem, cuatro sábanas, dos colchas blancas, una alfombrilla para los piés, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, una cuchara, un cuchillo y un tenedor.

Todas las prendas que lo admitan se presentarán marcadas con las iniciales del colegial.

El lavado y repasado de ropa será de cuenta de los alumnos.

4.ª El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio y el de aseo y limpieza.

5.ª Será obligatorio en todos los actos de Corporación el uso de uniforme, arreglado al modelo que tenga adoptado el Colegio.

6.ª La alimentación de los colegiales consistirá en desayuno, almuerzo, comida con un principio y postres.

A los medio-pensionistas se les dará el desayuno y comida.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.ª En las enfermedades que padezcan los colegiales, el Establecimiento les proveerá de Médico, Cirujano y Botica; pero si aquellas adquiriesen cierta gravedad, serán asistidos á voluntad de los padres ó encargados y satisfechos por éstos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio servirá gratis á los alumnos.

8.ª Los alumnos internos abonarán por su asistencia y alimentación en cada curso quinientas cuarenta pesetas, cuyo ingreso se hará para mayor facilidad por terceras partes, á razón de ciento ochenta pesetas una, en las primeras quincenas de Octubre, Enero y Abril. Los medio-pensionistas abonarán la mitad en la misma forma.

Si los padres ó tutores no residiesen en Córdoba, quedarán sujetos al fuero de esta, y además deberán presentar un encargado que responderá del pago de la pensión, y que se entenderá directamente con el Director del Colegio.

9.ª Los medio-pensionistas estarán en el Colegio todos los días á las ocho de la mañana, y se retirarán por la noche después de concluidas las horas de estudio.

10. Los alumnos internos se presentarán precisamente el día 30 de Septiembre, para asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto el 1.º de Octubre, y á las clases que darán principio el día siguiente.

Los internos y medio-pensionistas, desde su ingreso en el Colegio, quedarán sujetos al régimen interior del Establecimiento.

Córdoba 1.º de Agosto de 1901.—El Regente Secretario del Colegio, Joaquín Iglesia.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Escuela Normal Superior de Maestras DE CORDOBA

Núm. 1882

Anuncio de exámenes y matrícula

En el mes de Septiembre próximo se verificarán en esta Escuela exámenes de ingreso y de asignaturas para las alumnas que los hubiesen solicitado en todo el presente mes de Agosto.

Los exámenes de ingreso de las alumnas oficiales darán principio el 23 de Septiembre, á las nueve de la mañana, y continuarán en los sucesivos hasta el 30 del mismo.

Consistirán estos exámenes en contestar por escrito á un tema sacado á la suerte entre tres que designará el Tribunal, sobre Historia sagrada uno, otro sobre Lengua castellana, y otro sobre un punto de Urbanidad ó deberes sociales. Cada examinanda leerá su trabajo, y después hará el ejercicio oral, contestando á las preguntas que el Tribunal haga sobre las asignaturas de Religión, Aritmética y Geometría, Gramática y Ortografía y Geografía é Historia de España.

Terminado este ejercicio se verificará el práctico, consistente en la resolución de un problema sobre enteros y decimales, ó en hacer el análisis de una oración, ó en ejecutar un trabajo de Labores, según el Tribunal proponga.

Estos ejercicios se calificarán por el Tribunal independientemente, con la censura definitiva de *aprobado* ó *suspense*.

Las alumnas aprobadas podrán solicitar nuevos ejercicios para mejorar de nota, según el art. 18 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último.

Las aspirantes á ingreso presentarán, dentro del mes de Agosto, solicitud á la Sra. Directora, en papel de la clase 11.ª; certificado de inscripción de nacimiento del Registro civil, legalizada, en que acredite haber cumplido la edad de 15 años antes de empezar los ejercicios; certificados de buena conducta y de sanidad, en papel del sello 10.º; cédula personal y licencia de sus padres ó encargados, en papel simple; y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de examen.

Una vez aprobadas podrán formalizar la matrícula hasta el 30 de Septiembre, abonando 12'50 pesetas por derechos del primer plazo de matrícula.

Las alumnas que deseen dar validez académica á los estudios hechos no oficialmente, lo solicitarán en la misma forma que las oficiales, y en todo el mes de Agosto, [presentando los mismos documentos, y abonando 2'50 pesetas por derechos de formación de expediente; 2'50 pesetas por los de examen de ingreso, y 5 por los de cada grupo de asignaturas; y presentarán en papel de pagos al Estado 25 pesetas por derechos de matrícula de cada grupo.

Estos exámenes darán principio el 16 de Septiembre á las nueve de la mañana.

Los exámenes de asignaturas de alumnas no oficiales se verificarán con arreglo al artículo 11 del Reglamento citado.

En la segunda quincena de Septiembre habrá también ejercicios de reválida para las que previamente los hubiesen solicitado.

Las alumnas no oficiales aprobarán el Dibujo presentando sus trabajos y ejecutando en el acto los que el Tribunal ordene.

En la segunda quincena del presente mes de Agosto solicitarán la matrícula para cursar el segundo año elemental y los dos del superior, en una hoja impresa que facilitará la Secretaria, y abonando la aspirante 12'50 pesetas por derechos del primer plazo de matrícula.

La matrícula ordinaria se formalizará en todo el mes de Septiembre; y la extraordinaria en el de Octubre con abono de dobles derechos, quedando definitivamente cerrada el día 31 del mismo á las ocho de la noche.

Lo que de orden de la Sra. Directora y con su visto bueno se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 1.º de Agosto de 1901.—La secretaria, P. O., Dolores Baena.—V.º B.º: la Directora, Rosario García.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 1883

Don Sixto Benitez Ramirez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Corporación municipal con el sueldo anual de 999 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proveerla por concurso, según determina el artículo 122 de la vigente ley municipal, á cuyo efecto queda abierto, para que dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes á dicho cargo acompañadas de los documentos que acrediten su personalidad y servicios.

Carcabuey 28 de Julio de 1901.—Sixto Benitez.

Depositaría de fondos provinciales

de Córdoba

Número 1829

Sexto trimestre de 1900.

CUENTA

del sexto trimestre del año natural de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte. — Cuenta de Caja.

| | Ptas. | Cts. |
|---|----------------|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 22.625 | 46 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 92.187 | 39 |
| CARGO..... | 114.812 | 85 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 92.992 | |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | 21.820 | 85 |

Segunda parte. — Cuenta por conceptos.

| INGRESOS | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas | | Operaciones realizadas en este trimestre | | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre | |
|---|---|---------------|--|---------------|---|---------------|
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| 1 Rentas..... | | | | | | |
| 2 Portazgos y barcajes..... | | | | | | |
| 3 Donativos, legados y mandas..... | | | | | | |
| 4 Repartimiento..... | 688. | 131 29 | 64 | 907 10 | 753. | 038 39 |
| 5 Instrucción pública..... | | | | | | |
| 6 Beneficencia..... | 99. | 973 41 | 4. | 789 51 | 104. | 762 92 |
| 7 Ingresos extraordinarios..... | | | | | | |
| 8 Arbitrios especiales..... | | 23 25 | | 80 | | 103 25 |
| 9 Empréstitos..... | | | | | | |
| 10 Enagenaciones..... | | | | | | |
| 11 Resultas de ejercicios cerrados..... | 218. | 893 76 | 22. | 080 12 | 240. | 973 88 |
| 12 Ampliación..... | 47. | 578 95 | | | 47. | 578 95 |
| 13 Movimiento de fondos..... | | | | | | |
| 14 Reintegros..... | | 577 20 | | 330 66 | | 907 86 |
| CARGO..... | 1.055. | 177 86 | 92. | 187 39 | 1.147. | 365 25 |
| PAGOS | | | | | | |
| 1 Administración provincial..... | 106. | 689 04 | | 540 20 | 107. | 229 24 |
| 2 Servicios generales..... | 48. | 555 84 | 2. | 448 70 | 51. | 004 54 |
| 3 Obras obligatorias..... | 5. | 815 60 | | 96 05 | 5. | 911 65 |
| 4 Cargas..... | 11. | 982 31 | 1. | 437 10 | 13. | 419 41 |
| 5 Instrucción pública..... | 42. | 730 56 | | 4 | 42. | 734 56 |
| 6 Beneficencia..... | 555. | 163 50 | 40. | 605 50 | 595. | 769 |
| 7 Corrección pública..... | 39. | 694 72 | | 211 25 | 39. | 905 97 |
| 8 Imprevistos..... | 7. | 518 51 | | 109 | 7. | 627 51 |
| 9 Nuevos Establecimientos..... | | | | | | |
| 10 Carreteras..... | 28. | 545 55 | | 848 09 | 29. | 393 64 |
| 11 Obras diversas..... | | | | | | |
| 12 Otros gastos..... | 24. | 410 71 | | 95 62 | 24. | 506 33 |
| 13 Resultas..... | 109. | 301 58 | 46. | 596 49 | 155. | 898 07 |
| 14 Ampliación..... | 52. | 144 48 | | | 52. | 144 48 |
| 15 Movimiento de fondos..... | | | | | | |
| 16 Devoluciones..... | | | | | | |
| DATA..... | 1.032. | 552 40 | 92. | 992 | 1.125. | 544 40 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Córdoba á 30 de Junio de 1901.—El Depositario I., Joaquín Trillo.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Córdoba á 30 de Junio de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.—
V.º B.º: El Presidente, Aguilar-Tablada.

C A B R A

Núm. 1868

Don Ramón Arjona Amaro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 del corriente previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Cabra 29 de Julio de 1901.—Ramón Arjona.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 1869

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 del corriente, previa censura del Sr. Registrador Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Cabra 20 de Julio de 1901.—Ramón Arjona.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

C O R D O B A

Núm. 1870

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi interina presidencia el proyecto de alineación de la plaza de Cánovas, queda expuesto al público dicho estudio en la sección de Fomento de la Secretaría municipal por término de 20 días contado desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que las personas á quienes interese, puedan producir durante ese plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 30 de Julio de 1901.—Gabriel de Larriva.

A L C A R A C E J O S

Núm. 1871

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa respectivas al año de 1900, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la fecha, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por estos vecinos y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos á 29 de Julio de 1901.—Sandalio Caballero.

P O S A D A S

Núm. 1891

Don Francisco Benavides Torres, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días contados desde el siguiente

te al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo establecido en el artículo 146 de la Ley.

Posadas 1.º de Agosto de 1901.—Francisco Benavides Torres.—Antonio Uceda, Secretario.

B E L M E Z

Núm. 1901

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Contaduría el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, para el próximo año de 1902, censurado favorablemente por el Sr. Regidor Síndico y aceptado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días, para que el vecindario pueda examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Belmez 3 de Agosto de 1901.—Vicente Sánchez.

Núm. 1902

Hago saber: que rendidas las cuentas de Caja, ordenación y propiedades y derechos de este Municipio, correspondientes á los 18 meses que constituyen el periodo económico de 1900, censuradas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante ellos, y conforme á lo mandado en el último párrafo del artículo 161 de la ley orgánica, pueda cualquier vecino examinarlas y formular por escrito sus observaciones que con las cuentas serán comunicadas á la Junta municipal.

Belmez 3 de Agosto de 1901.—Vicente Sánchez.

JUZGADOS

A G U I L A R

Núm. 1884

Don Mariano Halcon y Gutierrez de Acuña, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de providencia de este día, dictada en las diligencias que penden en este Juzgado, sobre llevar á efecto el cobro de las responsabilidades civiles que adeudan los vecinos de Monturque Rafael Carrillo Amo y Manuel Rosa Arenedo, se sacan á subasta, segunda vez, con baja del veinte y cinco por ciento de su precio las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la calle Nueva, de la villa de Monturque, sin número antiguo ni moderno, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Ramos Montemayor, izquierda de Pablo Porras Hernández y espalda terrenos de los herederos de José Ramos Navas; mide de fachada nueve metros setenta y cinco centímetros y de fondo diez y siete metros, valorada en la cantidad de quinientas veinte y cinco pesetas, por lo que sale á la subasta por trescientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, que es la baja

del veinte y cinco por ciento del aprecio.

Segunda. Una suerte de tierra calma, al sitio llamado cerro de Tiscar, término de expresada villa; linda al Norte con otra de don Manuel Sarabia, al Sur con el partidador del trance, al Este con otra de don Francisco Solano Aguilar y al Oeste con una de don Pedro Rueda, bajo cuyos linderos tiene una extensión superficial de una hectárea, veintidos áreas y cuarenta y tres centiáreas, ó sea dos fanegas, valorada en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, por lo que sale á la subasta por doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que es la baja del veinte y cinco por ciento del aprecio.

El remate de dicha finca tendrá lugar á las once de la mañana del día veinticuatro de Agosto próximo en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del precio que sirve de tipo á cada finca.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que habrán de conformarse con los títulos que resultan de autos, los que estarán de manifiesto en la escribanía del actuario.

Dado en Aguilar á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno.—Mariano Halcon.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

POSADAS

Núm. 1887

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dos hombres desconocidos, de veinte y ocho á treinta años de edad, de estatura baja, algo gruesos, afeitados, vestidos, uno con traje de tela de labor y sombrero negro, y el otro con traje de lana oscuro y sombrero color café; cuyos individuos fueron al chozo donde habita José Guerrero Cabello, situado en la dehesa del Picacho, término de ésta villa, y sorprendiendo á su mujer Rafaela Hita Díaz, le robaron una peseta noventa céntimos en metálico y una hogaza de pan, el día veintinueve de Mayo último.

Caso de que expresados sujetos sean habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Posadas á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El escribano, Félix Nogués.

Núm. 1888

Por virtud del presente, se cita y llama á Antonio Santos Guzman, na-

tural de Ecija, vecino de Hornachuelos, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, con objeto de que sea reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de las lesiones que dicho individuo se infirió en la mina *El Rincón*, sita en el término de mencionada villa.

Dado en Posadas á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El escribano, Félix Nogués.

CÓRDOBA

Núm. 1889

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente y término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo á María Suarez Aguilera, vecina que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Saravias, número primero, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á dos de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1897

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al rematado Juan Priego Fuentes (a) Gota, de diez y nueve años de edad, hijo de Rafael y de Angeles, soltero, de esta naturaleza y vecindad, confitero, con instrucción, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, número uno, á responder de los cargos que le han resultado del sumario que se le siguió por estafa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado sujeto, el que caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á tres de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Manuel Guillén.

Empresa de electricidad de Casillas

Núm. 1914

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Empresa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos sociales, se cita á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 25 del corriente mes de Agosto, á las tres de la tarde, en su domicilio social plaza de Gerónimo Paez, núm. 2, con el fin de acordar sobre la forma de subvenir á las nuevas necesidades de la Empresa por la ampliación del negocio.

Córdoba 5 de Agosto de 1901.—El Secretario, R. Pavón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA